



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜI

Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00419-00

De conformidad con la petición de información allegada por la accionante TATIANA TIRADO QUINTERO, el Suscrito Juez le informa a la citada ejecutante que todas las solicitudes que quiera allegar al Despacho, debe hacerlas por intermedio de su apoderada judicial; lo anterior teniendo en cuenta la Sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019, M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, que dice que cualquier solicitud que se eleve ante el Despacho ha de estar coadyuvada por apoderado judicial, toda vez que se requiere derecho de postulación<sup>1</sup> para intervenir ante los jueces de familia; aunado a lo anterior, es conocido que la demandante actúa mediante apoderada, vale decir, Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Aburrá Sur.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESREPO  
Juez

Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6943ee29ac72ce1e8668130142bf94ad032e63a7e471546cfd42e0a276ee45f**

Documento generado en 04/12/2023 02:43:48 PM

<sup>1</sup> El derecho de postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>